

guas de los puertos; así como la entrega de las aduanas marítimas á los empleados mexicanos, quienes recibirían, además, los documentos de deudas activas de plazo no cumplido, por derechos de importación y exportación. El producto líquido de los derechos de este género cobrados desde el día de la ratificación del gobierno mexicano hasta la fecha de la devolución de las aduanas, se entregaría al mismo gobierno en la capital, á los tres meses del canje de las ratificaciones. La desocupación militar de la ciudad de México se completaría al mes de recibida la orden, ó antes si fuera posible. Efectuado el canje de ratificaciones, nos serían devueltos castillos, fortalezas, territorios y lugares ocupados por el enemigo, con toda la artillería, armas y municiones, los útiles de guerra y toda propiedad pública tomada y conservada hasta la ratificación del gobierno mexicano, y que, efectuada ésta, no podría ya ser removida ni destruida. Fijábase un plazo de tres meses después del canje de ratificaciones para la desocupación final del territorio; pero si ellas se demoraban y empezaba la estación malsana en las costas, las tropas permanecerían en lugares salubres en un litoral de treinta leguas, para embarcarse al término de dicha estación, cuyo período se fijaba de 1.º de Mayo á 1.º de Noviembre. Los prisioneros de guerra serían mutuamente devueltos después del canje de ratificaciones, cuya condición fué agregada en Washington á las estipulaciones aquí citadas, que sólo exigían la ratificación del tratado por ambas partes. (Artículos II, III y IV).

La línea divisoria quedó fijada en el río Bravo, desde su desembocadura en el golfo de México hasta el punto en que corta el límite meridional de Nuevo-México. en el resto de dicho límite meridional hasta su término; en el límite occidental del citado Nuevo-México, partiendo desde el ángulo de ambos límites, hacia el Norte, hasta el punto más próximo al primer brazo del Gila; en una línea recta desde tal punto hasta este brazo; en el brazo mismo y el río Gila hasta su confluencia con el Colorado; por último, desde la confluencia de ambos ríos en el límite que separa la Alta y la Baja-California hasta el Océano Pacífico. Se convino en que este último límite consistiría en una línea recta tirada desde la confluencia del Gila y del Colorado hasta la costa del Pacífico, á una legua marina al Sur de la extremidad meridional del puerto de San Diego; y se acordó el nombramiento de comisiones que determinarían y señalarían visiblemente toda la línea divisoria de ambas Repúblicas. Perdióse, pues, además de Texas, el terreno entre el Nueces y el Bravo perteneciente en su mayor parte á Tamaulipas; todo el territorio de Nuevo-México, y toda la Alta-California; (211) pero la Baja quedó comunicada por tierra con Sonora; en la cesión no se incluyó

(211) Según los cálculos hechos en los Estados Unidos y que fueron citados en el mensaje presidencial de Diciembre de 1,848, nuestra pérdida territorial fué de 851,598 millas ó 545,120,720 acres.



terreno alguno de este Estado ni de Chihuahua; y la expresada línea divisoria quedó en su mayor parte señalada naturalmente por los ríos Bravo y Gila. Reconocióse el derecho de tránsito de buques y ciudadanos de los Estados Unidos por el río Colorado desde su desembocadura en el golfo de California hasta su confluencia con el Gila, y "vice versa;" y se declaró libre y franca para buques y ciudadanos de ambas naciones la navegación de los ríos Gila y Bravo en las partes suyas que servirían de límite común. (Artículos V, VI y VII).

Los habitantes y propiedades particulares y de obras pías y de la Iglesia en la parte territorial cedida, fueron materia de los artículos VIII y IX. Respecto de los primeros se pactó la plena libertad de radicación y traslación, y de conservación y enajenación de sus bienes, y de conservar ó dejar en el término de un año la nacionalidad mexicana: en el segundo caso, su más próxima posible incorporación en los Estados Unidos con el goce de la plenitud de derechos políticos, y, mientras tanto, la vigencia para dichos habitantes de sus derechos civiles según las leyes mexicanas. Se pactó asimismo la más amplia garantía respecto de eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas en el ejercicio de su ministerio, en sus relaciones con los prelados ó autoridades eclesiásticas suyas residentes en territorio de México, y en la conservación y el uso de sus bienes, fuesen particulares ó de corporaciones; haciéndose tal garantía extensiva á los templos y edificios del culto católico y á las pro-

iedades de escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. En las alteraciones hechas en Washington se suprimió toda estipulación relativa á estas materias eclesiásticas y de obras pías, sentándose únicamente á tal respecto, que los habitantes serían asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna.

Quedaron declaradas (Artículos X y XI) la validez de las concesiones de terrenos hechas por el gobierno mexicano en tiempo hábil, y la obligación de los Estados Unidos de impedir, aun por medio de la fuerza, las incursiones sobre nuestras fronteras de las tribus salvajes establecidas en los territorios cedidos; y de prohibir á sus nacionales la compra de ganados ó efectos robados de la parte de acá de la línea por dichas tribus, y la venta ó sumministración á las mismas de armas de fuego y municiones. El gobierno nórte-americano quedó, además, obligado á rescatar y restituírnos los cautivos hechos por los bárbaros dentro de nuestros límites y llevados á los Estados Unidos. En Washington se suprimió lo relativo á la venta de armas y municiones.

La indemnización (Artículo XII) se fijó en 15 millones de pesos (212) pagaderos con 3

(212) Nuestros comisionados calcularon en su "Exposición" que, aumentado á esta cantidad el importe de las reclamaciones de que se dió por quita á México, la indemnización podía estimarse en 20 millones de pesos.



millones en el acto de la ratificación del gobierno mexicano, y con la creación, por el resto de la cantidad, de un fondo público en los Estados Unidos redimible dos años después y con rédito de 6 por ciento; ó con la entrega de los citados 3 millones en el acto de la expresada ratificación, y con entregas anuales de igual cantidad para el completo de los 12 millones restantes, ganando rédito de 6 por ciento, y debiendo tener lugar en México dichas entregas. Fué escogida la segunda manera de pago, y en Washington se suprimió la estipulación de que el gobierno de los Estados Unidos exhibiría pagarés al nuestro por los abonos anuales. Comprometiése, además, aquel gobierno á tomar sobre sí, y satisfacer todas las reclamaciones ya sentenciadas y liquidadas de sus nacionales contra México (Artículos XIII y XIV) y nos abrió de todas las pendientes posibles hasta la fecha de la firma del tratado.

Ambos pueblos se reservaron el derecho (Artículo XVI) de fortificar en su territorio respectivo los puntos convenientes á su seguridad.

Restablecióse por ocho años (Artículo XVII) el tratado de amistad, comercio y navegación de 5 de Abril de 1831.

Los artículos XVIII, XIX y XX, fueron consagrados al ramo de aduanas. Después de su devolución, no se exigirían derechos á los efectos que vinieran para las tropas invasoras todavía en el país. Los efectos importados antes de tal devolución, quedaban libres de co-

miso, así como de multas y de pago de nuevos derechos; y mientras permanecieran en puntos ocupados por las fuerzas norte-americanas, ó se trasladaran de uno á otro de tales puntos, no podrían ser gravados con alcabala ni impuesto alguno sobre venta ó internación. Los dueños de efectos importados antes de la devolución de aduanas, podrían reembargar sus existencias sin pagar derecho alguno. No se exigiría pago posterior de derechos por metales ó cualquiera otra propiedad exportada por puertos ocupados por el invasor. Finalmente, el arancel de México no volvería á regir para el cobro de derechos de importación, sino sesenta días después de la firma del tratado; y si antes de la espiración de este plazo eran devueltas las aduanas, los efectos introducidos en los días que faltaran para cumplirse el repetido plazo, pagarían con arreglo al arancel de los Estados Unidos.

El artículo XIX recomendaba para el caso de desacuerdo futuro entre ambos pueblos, el empleo de negociaciones pacíficas, y el arbitramento de comisionados del uno y del otro, ó de alguna nación amiga. Por el artículo XXII se pactaban para el caso de guerra, estipulaciones favorables á los prisioneros, á las poblaciones invadidas, á los nacionales residentes en el territorio del contrario, á los templos, hospitales, escuelas, bibliotecas, y, en general, á las personas y propiedades de todos los habitantes pacíficos.

El artículo XXIII fijaba el plazo de cuatro meses para el canje de las ratificaciones del



tratado en la ciudad de Washington, y fué adicionado con las palabras "ó donde esuriere el gobierno mexicano." En artículo adicional y secreto se prolongó á ocho meses el plazo fijado para el canje de las ratificaciones.

Lo primero que después de leer el tratado llama la atención, es que las exigencias de los Estados Unidos no hayan tenido creces con posterioridad á sus triunfos de Septiembre y á la toma de la capital; y que, no obstante sus nuevas ventajas y sus mayores sacrificios de gente y dinero, así como la terrible disminución de los elementos defensivos de México á última hora y su imposibilidad material de prolongar la resistencia, se haya ajustado la paz bajo las condiciones mismas que nos habían sido impuestas en Agosto. (213) Aparte de

(213) "En nuestro juicio—decían los comisionados en su "Exposición—debemos mirar como un beneficio de la Providencia que nuestras pérdidas no hayan crecido después de la toma de la capital, y que la paz no se compre ahora á más alto precio que el que habría sido indispensable dar en Agosto del año anterior. Poseíamos entonces á México con sus grandes recursos, con su nombre de prestigio, con más de 18,000 hombres y artillería bastante, último resto de nuestro ejército, con buenas fortificaciones, y con un pueblo que no se mostró indiferente en la contienda nacional. Delante de todas estas fuerzas se nos hicieron las últimas propuestas á que podía extenderse

las circunstancias importantísimas de no haber el gobierno norte-americano alterado tales condiciones, de la buena voluntad de Scott, y del empeño que tuvo Trist en llevar á feliz término las negociaciones por sí mismo, han debido contribuir eficazmente al resultado á que me refiero la actitud noble y firme del gobierno mexicano y los esfuerzos é inteligencia de nuestros comisionados.

Viva oposición halló el tratado en las filas de los partidarios de la prolongación de la guerra. La crítica más razonada y severa de sus cláusulas fué la que anticipadamente había hecho Otero al publicarse los proyectos é incidentes de la negociación de Agosto de 1847, y la que dió á luz en Abril de 1848 el diputado saliente D. Manuel Crescencio Rejón, precedida de la parte histórica de la cuestión originaria. De la crítica de Otero hablé largamente al tratar de la expresada negociación de Agosto, y agregaré aquí que el célebre jurisconsulto había, sin duda, con posterioridad, modificado considerablemente sus ideas, puesto que contribuyó ahora con sus luces al ar-

se el ministro americano, para firmar un ajuste: lo perdimos luego todo; "y en el que hemos celebrado seis meses después, no se ha cedido un palmo de tierra, no se ha contraído un sólo compromiso fuera de lo que entonces se nos pedía." Raro es y de pocos ejemplos en casos de esta especie, que las negociaciones no se resentan de tan notable mudanza en la situación relativa de los contendientes."



glo de las estipulaciones del armisticio, (214) y formó parte del gabinete de Herrera pocos meses más tarde. En cuanto á la crítica de Rejón, en mi humilde concepto, carecía de base sólida y no era resistente al análisis, fundándose principalmente en que el tratado no significaba sino el aplazamiento de nuevas pérdidas territoriales; en que no se debió celebrar por el ejecutivo sin que el congreso hubiera fijado sus bases; en que el gobierno al hacerle, extralimitó el espíritu ya que no la letra de sus facultades constitucionales; en que ni el ejecutivo, ni el congreso, ni poder alguno tenían la facultad de enajenar ó ceder un sólo palmo de territorio. (215) De la justicia de

(214) En carta de 6 de Febrero, Peña y Peña avisaba á Couto, Cuevas y Atristain haber dispuesto que los comisionados para el armisticio, generales Mora y Villamil y Quijano, en lo relativo á los puntos militares, "consulten con el Sr. D. Mariano Otero, cuya intervención el gobierno ha estimado interesante, así por la calidad recomendable de este letrado, como por otras circunstancias que no son á vds. desconocidas."

Hay que advertir, sin embargo, que todavía en Mayo siguiente, el Lic. Otero habló y votó en Querétaro contra el tratado, en la cámara de senadores.

(215) Omito hablar del cargo que Rejón y otros adversarios hicieron al gobierno mexicano, de haber negociado con Trist cuando éste carecía ya de poderes; pues tal cargo perdió

nuestra causa y de la iniquidad de la contraria, lógicamente demostradas por el mismo Rejón en la primera parte de su opúsculo, deducía el deber de la continuación de la resistencia; calificaba al gobierno de criminal por no haber levantado nuevos ejércitos, y agregaba que, en último caso, antes que ceder á los Estados Unidos el territorio que perdíamos, se debió procurar su empeño ó enajenación á otras potencias, ó proponer al enemigo el pago del valor de ese mismo territorio, dejándole, entretanto, en poder suyo en calidad de prenda pretoria.

Para los que hayan visto cuáles eran la situación y los recursos del gobierno y de la República, y el rumbo que seguían las intenciones y resoluciones de los Estados Unidos, sobre todo en lo relativo á la Alta California, donde constantemente veían la sombra del Banco británico; para los que adviertan que las posesiones que debíamos empeñar ó vender á otras potencias, estaban ocupadas por el ejército norte-americano, á quien habría que venir á quitárselas, exponer las anteriores ideas es refutarlas. A la parte más formal é importante de ellas y de las demás propugnadas en esos días en oposición al pacto celebrado, (216) respondieron clara y victoriosa-

todo valor ante la ratificación del tratado por el gobierno de los Estados Unidos.

(216) A mediados de Febrero circuló repentinamente la noticia, comunicada de la Habana por nuestro cónsul D. Buenaventura Vivó,



mente nuestros comisionados en su "Exposición" relativa, fecha 10. de Marzo de 1848. Decían acerca del tratado:

"...Representa, sin duda, una gran desgracia, la que han tenido nuestras armas en la guerra; pero creemos poder asegurar que no contiene ninguna de aquellas estipulaciones de perpetuo gravamen ó de ignominia, á que en circunstancias tal vez menos desventuradas han tenido que someterse casi todas las naciones. Nosotros sufriremos un menoscabo de territorio; "pero en el que conservamos, nuestra independencia es plena y absoluta, sin empeño ni liga de ningún género. Tan sueltos y libres quedamos, aceptado el tratado, para ver por nuestros propios intereses y para tener una política exclusivamente mexicana, como lo estábamos en el momento de hacerse la independencia." La pérdida que hemos consentido en el ajuste de paz era forzosa ó inevitable. Los convenios de esta clase realmente se van formando en el discurso de la campaña, según se ganan ó se pierden batallas:

de que venían á México nuevos comisionados de los Estados Unidos con instrucciones para ajustar la paz sobre bases mucho más favorables que las obtenidas de Trist. De aquí tomó armas la oposición para atacar duramente al ejecutivo, que se había precipitado á causar á la República pérdidas innecesarias y mayores que las impuestas á última hora por el enemigo. Dos ó tres días después se supo que tal noticia carecía del menor fundamento.

los negociadores no hacen luego sino reducir á formas escritas el resultado final de la guerra. En ésta, no en el tratado, se había perdido el territorio que queda ahora en poder del enemigo. El tratado lo que ha hecho es, no sólo impedir que crezca la pérdida continuando la guerra, sino recobrar la mejor parte del que estaba ya bajo las vencedoras armas de los Estados Unidos: más propiamente es un convenio de recuperación que de cesión."

Decían más adelante:

"Algunos han querido disputar la facultad de las supremas autoridades en a sociedad política para hacer cesiones territoriales; disputa vana y más propia del ocio de la escuela que de las ocupaciones serias y de los pensamientos positivos de un hombre de Estado. Si se preguntase si una persona en sana salud tiene el derecho de hacerse cortar un miembro antojadizamente y sin necesidad, la pregunta se tomaría tal vez por signo de demencia en quien la hiciera; pero el instinto de la propia conservación ha dicho á todo el mundo que cuando una parte no puede ya vivir con el resto del cuerpo sin peligro de muerte, es preciso salvar la vida separando aquella parte, por más dolorosa que sea la operación. En el caso concreto, cuestionar la facultad del gobierno mexicano para ajustar un tratado como el que se ha firmado, es, en sustancia, disputarle el derecho de disminuir los quebrantos de la nación; ó, en otros términos, es poner en duda su derecho de rehacerse por la única vía posible de la porción más granada de lo que es



taba perdido. Y no importa que la pérdida se hubiese sufrido en una guerra injusta por parte de nuestros enemigos, pues no por eso dejaba de ser tan real y positiva como si la justicia toda hubiese estado del lado de ellos. Los tratados de paz tienen por su esencia el carácter de transacciones; en ellos se prescinde de la justicia con que han obrado los contendientes; se toman los hechos tales como existen; y sin decidir sobre derechos anteriores, se ajustan amigablemente las diferencias y se crían derechos para el porvenir. Obligación es de cada gobierno sacar en ese ajuste la condición más favorable que sea posible para su pueblo, atendidas las circunstancias; y ese deber lo ha llenado cumplidamente el gobierno actual en las órdenes é instrucciones que se ha servido darnos para el tratado convenido. Su alta misión respecto de la sociedad toda, era salvar á cualquiera costa la vida, ó mantenerse nacionalidad de ella misma, haciendo al efecto los menores sacrificios posibles; es decir, conservando ó recobrando lo más que fuese dable. Ponerle por condición necesaria que lo recobrará todo, sería exigirle que desbaratara en la negociación lo que estaba ya concluido en la campaña. Sería, demás, pretender una cosa injusta en todos sentidos. Lo es, en efecto, rehusarse á salvar en un naufragio á un cierto número de personas por cuanto no hay arbitrio de salvar á todas las que amenaza la tormenta. Los habitantes mismos de la parte del territorio que no ha podido rescatarse en la negociación, tenían

derecho, á nuestro modo de pensar, para exigir del gobierno que ajustase algún concierto. No pudiendo ya ampararlos con la fuerza de las armas, debía ejercer para con ellos el último acto de paternidad y tuición, impidiendo que quedasen en la condición de pueblos conquistados, y asegurándoles por medio de convenios solemnes garantizados con la fe de las acciones, la mayor suma de bienes y derechos que permitiese el estado de las cosas. Estos son los dictámenes de la razón despejada: esto inspira el sentido común; esto han practicado todos los pueblos en ocasiones semejantes, cualesquiera que hayan sido su organización política y sus leyes constitucionales."

No obstante la verdad y lucidez de la "Exposición" toda, (217) y el íntimo convencimiento que á nadie podía faltar de la necesidad imperiosa del tratado, supuesto el hecho incuestionable de la imposibilidad de prolongar la defensa armada, Santa-Anna, á su regreso al poder y en principios de su última administración (1,853 á 1,855) aprovechó ocasiones de mostrar su disgusto acerca del término dado á la guerra, y su mala voluntad á los autores y negociadores de la paz. Pero éstos, así como el tratado de Guadalupe, hallaron defensa y vindicación en la conducta inmediata del mismo Santa-Anna y en la celebración del tratado de la Mesilla, ratificado aquí en 31 de Mayo de 1,854, y en cuya vir-

(217) Obra del insigne estadista y literato D. Bernardo Couto.



tud, por la suma de 10 millones de pesos, se disminuyeron aún más los límites de México; (218) se derogó el artículo XI del tratado de Guadalupe que imponía á los Estados Unidos la obligación de impedir las incursiones de los bárbaros en nuestra frontera; se disminuyeron ó debilitaron otras estipulaciones que también nos eran provechosas, y se dejó á los mismos Estados Unidos meter el pie, hasta cierto punto, en lo relativo al tránsito de Tehuantepec, que no había sido ni mencionado en el pacto de 1848; todo ello sin que la administración de Santa-Anna tuviera el puñal al cuello, como lo tuvo la de Peña y Peña.

Ni la elocuencia de este hecho vino á redimir el tratado que forma la materia de este capítulo, de la aversión ó el desdén con que generalmente ha sido aquí considerado. La

(218) La alteración de límites los fijó en el Bravo desde su desembocadura hasta el punto de su intersección con el paralelo 31 grados 41 minutos de latitud Norte; de aquí en línea recta de cien millas hacia el Oeste; de aquí, hacia el Sur, hasta el paralelo 31 grados 20 minutos; de aquí, siguiendo el mismo paralelo, hasta el 111 grados de longitud occidental del meridiano de Greenwich; de aquí, en línea recta, á un punto del Colorado veinte millas inglesas abajo de su confluencia con el Gila; de aquí, en el centro del Colorado, río arriba, hasta tocar la línea divisoria fijada en el tratado de Guadalupe y que va á terminar al Pacífico.

opinión, errónea á todas luces, que ha estimado despreciable y vergonzosa nuestra defensa militar, ha estimado ignominiosa la paz que hicimos á principios de 1848. El lector hallará en estas páginas los datos necesarios para fallar con conocimiento de causa acerca de lo uno y de lo otro. Para mí, la parte lastimosa y sensible del tratado de Guadalupe consistió en los sucesos militares y políticos que le provocaron y decidieron, y en la segregación inevitable de unos cien mil mexicanos que vinieron á ser extranjeros en su propia tierra, al lado de los sepulcros de sus padres; pero no en la disminución de un territorio que carecía de valor en nuestro poder; que jamás habríamos llegado á poblar sin que se siguiera repitiendo el caso de Texas á expensas nuestras, y cuya extensión misma constituyó siempre para México uno de sus mayores inconvenientes en lo administrativo, y el principal de sus peligros en el orden político y de nacionalidad. En cuanto á lo honroso ó deshonroso, me permito opinar que muchos pueblos que se hayan visto ó se vean en la situación de México en aquella época, habrían querido ó querrán salvar su existencia á igual costa.